



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 24 de Octubre de 2018

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
-  FIDEICOMISOS
-  AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
AÑO NOU 13 PM 1 07
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
VOCALÍA DE ADMINISTRACIÓN

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 008. SE APRUEBA CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, PRESENTE A ESTA SOBERANÍA, SU TERCER INFORME DE GOBIERNO, SOBRE LA SITUACIÓN Y PERSPECTIVAS GENERALES QUE GUARDA EL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA..... 6



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 3. SE REFORMAN LAS FRACCIONES LLY IX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X Y XI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES PARA SER XII Y XIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA..... 7-9

56961

DECRETO NÚM. 4. SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 EN SU PRIMER PÁRRAFO; ASÍ COMO SUS FRACCIONES IX, XI Y XII, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y I BIS 1 Y XI BIS DEL MISMO ARTÍCULO 26; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA..... 10-13

56961.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

RESOLUTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ACUERDO NÚMERO MCL-I 047/2018 EXPEDIENTE NÚMERO L-149/2017, SE OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “COLEGIO DE BACHILLERES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, A.C”, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LA MODIFICACIÓN CURRICULAR AL PLAN Y PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN PALEONTOLOGÍA, A IMPARTIRSE POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “UNIVERSIDAD HUMANISTA DE LAS AMÉRICAS”..... 14-23

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALIDACIÓN Y ENTREGA PERSONALIZADA DE PLÁSTICOS A BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS DE 70 AÑOS O MÁS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CONDICIÓN E VULNERABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 24-27

	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	<h2>Directorio</h2>	
	Manuel Florentino González Flores Secretario General de Gobierno		Homero Antonio Cantú Ochoa Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
	Pedro Quezada Bautista Coordinador General de Asuntos Jurídicos		Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 003

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y IX y se adicionan las fracciones X y XI, recorriéndose las subsecuentes para ser XII y XIII del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5.

I.

II. Violencia contra la mujer: cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

III a VIII.

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: los derechos que son parte inalienable de la persona, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los instrumentos nacionales e internacionales en la materia, vigentes en el País;

X. Discriminación a la mujer: Tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

XI. Discriminación Múltiple o Agravada: Tipo de violencia contra la mujer causada por cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción a



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

sus derechos, de forma concaminante, en dos o más motivos de discriminación, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en cualquier ámbito de la vida pública o privada;

- XII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y
- XIII. Transversalidad: acción de gobierno para el ejercicio e implementación de políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal según sea el caso para la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas y en las realizadas por los sectores privado y social.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE: DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ; PRIMERA SECRETARIA: DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.- Rúbricas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey,
su Capital, al día 05 de octubre de 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

MARCO FLORENTINO GONZÁLEZ
FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 003 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2018, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2018.